



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 536 -2019-MINEM/CM

Lima, 07 noviembre de 2019

EXPEDIENTE : "FELI", código 10-00009-18

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : Ángel Edgardo Salinas López

VOCAL DICTAMINADOR : Abogado Luis F. Panizo Uriarte

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados se tiene que el petitorio minero "FELI", código 10-00009-18, fue formulado el 22 de junio de 2018, por Ángel Edgardo Salinas López, por una extensión de 200 hectáreas de sustancias no metálicas, ubicado en el distrito de Miguel Checa, provincia de Sullana y departamento Piura.
2. Por Informe N° 9026-2018-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 21 de agosto de 2018, la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET advierte que el petitorio minero "FELI" se encuentra totalmente superpuesto al Área de Defensa Nacional Pampas de Góngora (área del campo de instrucción y entrenamiento), declarada con Resolución Directoral N° 419-76-DGRA-AR, precisándose que el área restringida tiene el carácter de definitivo.
3. A fojas 10 se adjunta el plano catastral donde se observa la superposición antes mencionada.
4. Mediante Informe N° 9618-2018-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 04 de octubre de 2018, la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, en virtud de la información emitida por la Unidad Técnico Operativa de dicha dirección, señala que el petitorio minero "FELI" se encuentra totalmente superpuesto al Área de Defensa Nacional Pampas de Góngora, por lo que procede ordenar su cancelación, por encontrarse dentro de los supuestos del artículo 22 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, cuyo primer párrafo fue sustituido por el artículo 4 del Decreto Supremo N° 003-2016-EM.
5. Por Resolución de Presidencia N° 2413-2018-INGEMMET/PCD/PM, de fecha 16 de octubre de 2018, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se cancela el petitorio minero "FELI".



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 536-2019-MINEM-CM

- 
6. Con Escrito N° 01-005496-19-T, de fecha 4 de julio de 2019, Ángel Edgardo Salinas López interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Presidencia N° 2413-2018-INGEMMET/PCD/PM.
 7. Mediante resolución de fecha 6 de agosto de 2019 del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se dispone calificar el recurso de reconsideración como recurso de revisión, y conceder y elevar el expediente del petitorio minero "FELI" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 519-2019-INGEMMET-PE, de fecha 15 de agosto de 2019.

II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no la cancelación del petitorio minero "FELI" por encontrarse totalmente superpuesto a la Área de Defensa Nacional Pampas de Góngora.

III. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
- 
- 
8. El artículo 1 del Decreto Ley N° 18218 que establece que los inmuebles de propiedad del Estado afectados a la Fuerza Armada o específicamente a sus servicios, sólo serán utilizados para el fin materia de la afectación.
 9. El artículo 2 Decreto Supremo N° 034-DE/SG que declara intangibles los inmuebles afectados a los institutos de las Fuerzas Armadas y demás organismos competentes de la estructura orgánica del Ministerio de Defensa en todo el territorio nacional, con la finalidad de garantizar su propiedad y posesión directa, evitando con ello pretensiones de terceros.
 10. El artículo 3 del Decreto Supremo N° 034-DE/SG que señala que los ministerios, reparticiones del Estado, gobiernos regionales, gobiernos locales y demás organismos descentralizados ante pedidos de denuncios agrícolas, mineros y de desafectación de predios rústicos y urbanos afectados al Ministerio de Defensa, se abstendrán de tramitar los expedientes si no cuentan con la opinión favorable del Ministerio de Defensa.
 11. El primer párrafo del artículo 22 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, sustituido por el artículo 4 del Decreto Supremo N° 003-2016-EM, que señala que en caso de petitorios cuyas cuadrículas comprendan terrenos ocupados por monumentos arqueológicos o históricos, proyectos hidroenergéticos e hidráulicos establecidos por normas nacionales, red vial nacional, oleoductos, gasoductos, poliductos, cuarteles, puertos u obras de defensa nacional o instituciones del Estado con fines de investigación científico - tecnológica, en el título de concesión correspondiente se indicará la obligación de respetar la integridad de las referidas construcciones e instalaciones.
 12. El artículo 99 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, que señala



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 536-2019-MINEM-CM

que cuando la superposición ocurra sobre las áreas a que se refiere el artículo 22 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM y no se hubiera otorgado la autorización correspondiente o cuando el derecho minero resulte inubicable, la cancelación será resuelta por el Jefe del Registro Público de Minería, hoy Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET.

13. El numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que son nulos de pleno derecho los actos administrativos contrarios a la Constitución y a las leyes y los que contengan un imposible jurídico.
14. El artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería que establece que la autoridad minera declarará la nulidad de actuados, de oficio o a petición de parte, en caso de existir algún vicio sustancial, reponiendo la tramitación al estado en que se produjo el vicio, pero subsistirán las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte dicha nulidad.

IV. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

15. De la revisión de actuados se tiene que la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras, mediante Informe N° 9026-2018-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 21 de agosto de 2018, determinó que el petitorio minero "FELI" se encuentra totalmente superpuesto al Área de Defensa Nacional Pampas de Góngora, por lo que el petitorio minero no cuenta con área disponible.
16. En cuanto al Área de Defensa Nacional Pampas de Góngora, afectada en uso a favor del Ministerio de Defensa, se advierte que no obra en autos la opinión de dicho sector respecto al trámite del derecho minero "FELI", esto es, sobre la superposición a la mencionada área restringida, en atención a lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto Supremo N° 034-DE/SG señalado en el numeral 10 de la presente resolución y el artículo 22 del Reglamento de Procedimientos Mineros. Por tanto, corresponde solicitar la opinión del Ministerio de Defensa, a fin de aplicar correctamente la obligación de respeto sobre los cuarteles y obras de defensa nacional que comprenden el Área de Defensa Nacional Pampas de Góngora.
17. De otro lado, se debe precisar que la concesión minera es un inmueble distinto y separado del terreno superficial donde se encuentra ubicado. Por tanto, el otorgamiento de un título de concesión minera no concede la propiedad del terreno superficial donde se ubica dicha concesión minera y el ejercicio de las actividades de exploración y explotación que se deriven de dicho título necesitarán, además, de los permisos de ley, el cumplimiento de obligaciones ambientales de acuerdo a las normas legales vigentes. En consecuencia, el Ministerio de Defensa puede nuevamente velar por la compatibilidad de la actividad minera con los fines y



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 536-2019-MINEM-CM

objetivos del área restringida, otorgando o negando el permiso al titular minero para el uso del terreno superficial, en el caso que se titule el petitorio minero en evaluación

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería, en aplicación del artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, debe declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Resolución de Presidencia N° 2413 2018 INGEMMET/PCD/PM, de fecha 16 de octubre de 2018, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico INGEMMET; reponiendo la causa al estado en que la autoridad minera prosiga con el trámite del petitorio minero, tomando en cuenta la opinión que deberá solicitar al Ministerio de Defensa sobre el petitorio minero "FELI", de acuerdo a lo señalado en esta resolución. Hecho, resolver conforme a ley.

Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto aprobatorio de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

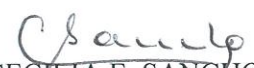
PRIMERO.- Declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Presidencia N° 2413-2018-INGEMMET/PCD/PM, de fecha 16 de octubre de 2018, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET; reponiendo la causa al estado en que la autoridad minera prosiga con el trámite del petitorio minero, tomando en cuenta la opinión que deberá solicitar al Ministerio de Defensa sobre el petitorio minero "FELI", de acuerdo a lo señalado en esta resolución. Hecho, resolver conforme a ley.

SEGUNDO.- Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. LUIS F. PANIZO URIARTE
VICE-PRESIDENTE


ABOG. CECILIA E. SANCHEZ ROJAS
VOCAL


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS
SECRETARIO RELATOR LETRADO